

INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA

RESOLUCIÓN No. DIR-INAMHI- 003-2021**DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E
HIDROLOGÍA****CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)”*;
- Que el artículo 227 de la Constitución establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que el artículo 286 de la Constitución establece: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes.”*
- Que el artículo 11 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización.”*;
- Que el numeral 1 del artículo 3 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, establece que: *“1. Generar instrumentos para promover un modelo económico que democratice la producción, transmisión y apropiación del conocimiento como bien de interés público, (...)”*
- Que el artículo 80 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, manifiesta que: *“Garantía de recursos de las entidades públicas.- Para la transferencia de las preasignaciones constitucionales y con la finalidad de salvaguardar los intereses de las entidades públicas que generan recursos por autogestión, que reciben donaciones, así como otros ingresos provenientes de*

financiamiento; no se consideran parte de los ingresos permanentes y no permanentes del Estado Central, pero sí del Presupuesto General del Estado, los siguientes: Ingresos provenientes del financiamiento; donaciones y cooperación no reembolsable; autogestión y otras preasignaciones de ingreso; el IVA pagado por las entidades que conforman el Estado Central en la compra de bienes y servicios; y, los impuestos recaudados mediante cualquier mecanismo de pago que no constituyen ingresos efectivos. Todos los ingresos sean, del Estado Central o del Presupuesto General del Estado y demás Presupuestos Públicos, deberán cumplir con la restricción del Artículo 286 de la Constitución.”

- Que el artículo 24 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación considera a los Institutos Públicos de Investigación como espacios para el desarrollo del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, definiéndolos como entidades con autonomía administrativa y financiera que tienen por objeto planificar, promover, coordinar, ejecutar e impulsar procesos de investigación científica, la generación, innovación, validación, difusión y transferencia de tecnologías;
- Que el literal b) del Artículo 4 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública LOTAIP, señala que: *“b) El acceso a la información pública, será por regla general gratuito a excepción de los costos de reproducción y estará regulado por las normas de esta Ley;”*
- Que el INAMHI es una Institución de derecho público, con personalidad jurídica, con sede en la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador y con jurisdicción en todo el territorio nacional. Es el Organismo rector, coordinador y normalizador de la política nacional en todo lo que se refiere a la Meteorología e Hidrología y tiene entre sus funciones mantener y operar la red básica de estaciones Hidrometeorológicas del Ecuador, conforme lo establece el Decreto Supremo No. 3438, publicado en el Registro Oficial No. 839 del 25 de mayo de 1979;
- Que el INAMHI, se encuentra adscrito a la Ministerio del Ambiente y Agua, en virtud del Decreto Ejecutivo No. 1007, publicado en el Registro Oficial Suplemento 194 de 30 de abril del 2020;
- Que el literal b) del Art. 13 de la Ley del INAMHI, determina que son fondos y recursos del INAMHI: *“b) El producto de las recaudaciones que por los servicios de información y trabajos técnicos de campo y estudios que proporcione el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología a las Instituciones públicas, semipúblicas y*

privadas, a las compañías nacionales y extranjeras, o a cualquier otra persona natural o jurídica, de acuerdo con el Reglamento que se expida para el efecto;”;

- Que el artículo 5 del Reglamento a la LOTAIP señala que: *“Toda petición o recurso de acceso a la información pública será gratuito y estará exento del pago de tasas, en los términos que establece la ley. Por excepción y si la entidad que entrega la información incurriere en gastos, el peticionario deberá cancelar previamente a la institución que provea de la información, los costos que se generen.”*
- Que el Consejo Directivo del INMAHI, de la época, resolvió expedir el *“NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE GESTIÓN FINANCIERA POR CONCEPTO DE VENTA DE INFORMACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DEL INAMHI”*, expedido en el Registro Oficial Nro. 292, de 15 de junio de 2006;
- Que es necesario que el INMAHI actualice su régimen de auto gestión financiera, de manera que se apliquen criterios técnicos actualizados, equitativos, y sobre todo justos, acordes a las nuevas realidades del Estado ecuatoriano;
- Que en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias se resuelve expedir:

EL REGLAMENTO GENERAL DE GESTIÓN FINANCIERA POR CONCEPTO DE VENTA DE INFORMACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL INAMHI

Art. 1.- El INAMHI, autofinanciará su gestión, equipamiento y funcionamiento, a través del cobro de tasas por actividades y servicios de su competencia, de conformidad con las leyes que rigen a esta Institución.

Art. 2.- Del Pago. - Sean personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, previo a recibir cualquier tipo información elaborada o prestación de servicios por parte del INAMHI, deben cancelar el valor de una tasa para lo cual se extenderá la respectiva factura, misma que deberá ser presentada por el usuario, previo a efectuarse el trabajo demandado.

Art. 3.- Los valores que se recauden por concepto de tasas por los servicios y costos de reproducción de información que preste el INAMHI, serán utilizados en función de las necesidades operativas y de investigación.

Art. 4.- Fíjese las tasas por servicios y productos que genera el INAMHI, conforme el siguiente detalle:

	PRODUCTO/SERVICIO	COSTO TOTAL
LANCAS	Aceites y Grasas Gravimétrico	\$ 20,17
LANCAS	Aceites y Grasas IR	\$ 32,30
LANCAS	Aforo de gasto solido (determinación de material en suspensión)	\$ 7,33
LANCAS	Alcalinidad Total	\$ 6,70
LANCAS	Aluminio	\$ 12,25
LANCAS	Antimonio	\$ 12,25
LANCAS	Arsénico	\$ 14,90
LANCAS	Bario	\$ 12,25
LANCAS	Berilio	\$ 12,25
LANCAS	Bicarbonatos	\$ 6,70
LANCAS	Boro	\$ 12,25
LANCAS	Cadmio	\$ 12,92
LANCAS	Calcio	\$ 6,98
LANCAS	Carbamatos	\$ 91,86
LANCAS	Carbonatos	\$ 6,70
LANCAS	Carga contaminante	\$ 3,88
LANCAS	Cianuros	\$ 19,61
LANCAS	Cloruros	\$ 8,42
LANCAS	Cloro libre	\$ 7,12
LANCAS	Cobalto	\$ 12,25
LANCAS	Cobre	\$ 12,93
LANCAS	Coliformes Fecales	\$ 16,09
LANCAS	Coliformes totales	\$ 16,09
LANCAS	Escherichia Coli	\$ 16,38
LANCAS	Color	\$ 7,83
LANCAS	Conductividad	\$ 5,22
LANCAS	Cromo Total	\$ 12,25
LANCAS	DBO5	\$ 16,99
LANCAS	DQO	\$ 15,15
LANCAS	Dióxido de carbono (CO2)	\$ 6,39
LANCAS	Dureza Cálrica	\$ 6,98
LANCAS	Dureza total	\$ 6,98
LANCAS	Estaño	\$ 12,25
LANCAS	Fenoles	\$ 9,81

LANCAS	Fluoruros	\$	11,22
LANCAS	Fosfatos	\$	8,95
LANCAS	Fosforo Total	\$	14,23
LANCAS	Hierro	\$	12,92
LANCAS	Litio	\$	12,23
LANCAS	Magnesio	\$	6,98
LANCAS	Manganeso	\$	13,58
LANCAS	Materia flotante	\$	4,31
LANCAS	Mercurio	\$	18,33
LANCAS	Nitratos (N-nitratos)	\$	8,15
LANCAS	Nitritos (N-Nitritos)	\$	8,82
LANCAS	Nitrógeno amoniacal	\$	8,14
LANCAS	Nitrógeno total Kjeldahl	\$	20,40
LANCAS	Níquel	\$	12,25
LANCAS	Oxígeno Disuelto	\$	7,00
LANCAS	pH	\$	4,92
LANCAS	Plata	\$	12,93
LANCAS	Plomo	\$	12,90
LANCAS	Pesticidas Sedimentos	\$	94,57
LANCAS	Pesticidas Aguas	\$	109,50
LANCAS	Potasio	\$	12,93
LANCAS	Relación de adsorción de sodio (RAS)	\$	4,31
LANCAS	Sílice	\$	9,07
LANCAS	Sodio	\$	12,93
LANCAS	Solidos Totales disueltos	\$	7,34
LANCAS	Solidos Totales	\$	7,02
LANCAS	Solidos Totales suspendidos	\$	7,34
LANCAS	Solidos Sedimentables	\$	5,18
LANCAS	Sulfatos	\$	7,59
LANCAS	Sulfuro	\$	8,19
LANCAS	Tensoactivos	\$	11,66
LANCAS	TPH	\$	50,82
LANCAS	Turbidez	\$	5,32
LANCAS	Zinc	\$	12,93
LANCAS	Vanadio	\$	12,93
LANCAS	Metales ICP	\$	111,85
LANCAS	Temperatura	\$	4,93

LANCAS	Cromo VI	\$	12,46
LANCAS	Cloro total	\$	7,12
LANCAS	Molibdeno	\$	12,90
LANCAS	Selenio	\$	15,57
LANCAS	clorofila A	\$	15,57
LANCAS	olor	\$	5,67
LANCAS	sabor	\$	5,91
LANCAS	salinidad	\$	5,22
LANCAS	sólidos volátiles	\$	8,27
LANCAS	HAPS	\$	105,76
LANCAS	HUMEDAD	\$	7,86
LANCAS	Granulometría	\$	10,64
LANCAS	solidos fijos	\$	8,27
DRO	Mantenimiento Estación Automática Hidrológica (05 estaciones, 02 años)	\$	22.258,75
DRO	Mantenimiento Estación Automática Meteorológica (05 estaciones, 02 años)	\$	27.856,28
DRO	Mantenimiento Estación Automática Pluviómetrica (05 estaciones, 02 años)	\$	16.913,24
DRO	Mantenimiento Estación Convencional Hidrológica (05 estaciones, 02 años)	\$	22.864,57
DRO	Mantenimiento Estación Convencional Meteorológica (05 estaciones, 02 años)	\$	25.452,80
DRO	Mantenimiento Estación Convencional Pluviómetrica (05 estaciones, 02 años)	\$	12.609,26
DRO	Visita de Diagnóstico Estaciones Meteorológicas	\$	5.695,45
DRO	Visita de Diagnóstico Estaciones Hidrológicas	\$	4.319,05
LABMET	Servicio de verificación, ajuste y calibración de sensores de temperatura ambiente	\$	127,82
LABMET	Servicio de verificación, ajuste y calibración de sensores de humedad relativa	\$	205,45
LABMET	Servicio de verificación, ajuste y calibración de sensores de presión atmosférica	\$	139,10
LABMET	Servicio de verificación, ajuste y calibración de entradas analógicas datalogger	\$	192,11

LABMET	Servicio de verificación, ajuste y calibración de sensores de precipitación por volumen	\$ 61,09
LABMET	Servicio de verificación, ajuste y calibración de sensores de velocidad de viento	\$ 228,01
LABMET	Servicio de verificación, ajuste y calibración de sensores de radiación solar	\$ 153,13
LABMET	Servicio de verificación, ajuste y calibración de sensores de precipitación por intensidades	\$ 105,83
LABMET	Servicio de verificación, ajuste y calibración de sensores de nivel de agua tipo radar	\$ 179,27
DEI	Curvas de descarga (Ríos pequeños)	\$ 13.818,46
DEI	Curvas de descarga (Ríos grandes)	\$ 16.824,37
DEI	Certificaciones climatológicas (temperatura, vientos, tormentas eléctricas) en el pasado (días, meses, años).	\$ 51,04
DEI	Boletines agrometeorológicos	\$ 47,57
DIH	Temperatura	\$ 1,06
DIH	Humedad	\$ 1,06
DIH	Velocidad de Viento	\$ 1,06
DIH	Heliofanía	\$ 1,06
DIH	Radiación	\$ 1,06
DIH	Geotemperatura	\$ 1,06
DIH	Evaporación	\$ 1,06
DIH	Presión Atmosférica	\$ 1,06
DIH	Precipitación (costo diario)	\$ 3,44
DIH	Nivel (costo diario)	\$ 6,16
DIH	Caudal	\$ 22,78
DPA	Boletín Pichincha	\$ 100,77
DPA	Pronóstico Smartmet	\$ 151,22
DPA	Boletín Pronóstico Focos de Calor	\$ 90,64
DPA	Boletines SAT	\$ 132,52
DPA	Pronóstico Regional	\$ 164,27
DPA	Boletín de Anomalías Semanales	\$ 90,64
DPA	Pronóstico UV	\$ 69,02
DPA	Vigilancia de Focos de Calor	\$ 90,64
DPA	Boletines Especiales (focos de calor, vientos, pronósticos para eventos) hasta 05 días al futuro	\$ 239,06

DPA	Certificaciones técnicas de condiciones extremas (tormentas y descargas eléctricas, crecidas repentinas, granizo). hasta 05 días pasado/futuro	\$ 429,56
-----	---	-----------

*LANCAS: Laboratorio Nacional de Calidad de Agua y Sedimentos.

*LABMET: Laboratorio de Metrología.

*DRO: Dirección de la Red Nacional de Observación Hidrometeorológica.

*DEI: Dirección de Estudios de Investigación y Desarrollo Hidrometeorológico.

*DIH: Dirección de Información Hidrometeorológica.

*DPA: Dirección de Pronósticos y Alertas Hidrometeorológicas.

- En caso de requerir acompañamiento de personal técnico para la toma de muestras de calidad de aguas y sedimentos en campo; se añadirá a la propuesta valorada los costos adicionales de la logística que implica transporte, alojamiento y alimentación.
- Para certificaciones climatológicas, se añadirá el costo de los parámetros por el periodo a certificar de acuerdo a lo establecido en esta resolución.

Art. 5.- Los anuarios meteorológicos e hidrológicos serán difundidos a través de la página web, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos.

Art. 6.- Previo a la entrega de información por medio de: fotocopias, medios magnéticos y/o publicaciones, la dependencia del INAMHI que la realice procederá a la elaboración de la orden de recaudación, para que el área determinada por la Dirección Administrativa Financiera efectúe el cobro, sobre la base de lo determinado en los artículos precedentes.

Art. 7.- El Director Ejecutivo del INAMHI, mediante resolución actualizará anualmente la correspondiente tabla de costos de los productos y servicios del INAMHI fundamentados en un análisis técnico económico.

Art. 8.- Estarán exentos de los pagos a los que se refiere esta resolución, la entrega de documentos o información solicitada únicamente por otros organismos del Estado como: la Contraloría General del Estado, Consejo de Participación Ciudadana, así también los organismos de Justicia, siempre y cuando no aplique peritaje hidrometeorológico.

Para los casos de Tesis de Pre Grado y Post Grado, se refiere al usuario a los anuarios meteorológicos e hidrológicos publicados y disponibles gratuitamente en la página web del INAMHI.

Adicionalmente, mediante convenios o cartas de entendimiento específicas, las Instituciones de Educación Superior y otras instituciones, de ser el caso, podrán tener acceso a la

información hidrometeorológica sin costo (costos de reproducción en los que incurra el INAMHI), siempre y cuando la máxima autoridad o su delegado suscriba y se comprometa a reconocer la participación del INAMHI incluyendo la publicación de artículos científicos en tiempo y forma con la información y participación del INAMHI como coautor.

Si las publicaciones no se concretan en el tiempo y forma establecidos en los convenios o cartas de entendimiento específicas, las Instituciones de Educación Superior y otras instituciones, de ser el caso, deberán cancelar al INAMHI el valor total de la información en un solo pago en un plazo máximo de 60 días, o en su defecto, las Instituciones de Educación Superior dispondrán la creación inmediata de un fondo de becas para post grados e idiomas para los funcionarios/servidores del INAMHI, utilizable de manera inmediata o tan pronto inicie el próximo ciclo de inscripciones para los cursos de idiomas o post grados.

Art. 9.- Toda la información de la Red Hidrometeorológica Nacional tiene costo al usuario; excepto en los casos en que INAMHI sea ejecutor de los proyectos, productos o servicios especializados/específicos que requieran la utilización, análisis, transformación, síntesis, interpretación, modelación y/o proyección de la información contenida en la base de datos Hidrometeorológicos Nacional.

Art. 10.- Para la participación del INAMHI como Institución oferente del servicio hidrometeorológico en procesos de contratación pública, quedará a criterio de la máxima autoridad la aplicación parcial y/o total de los costos indirectos de los productos y servicios del INAMHI.

Art. 11.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Art.12.- De la ejecución de la presente resolución encárguese a las Direcciones Administrativa Financiera, Planificación y demás Direcciones Técnicas del INAMHI.

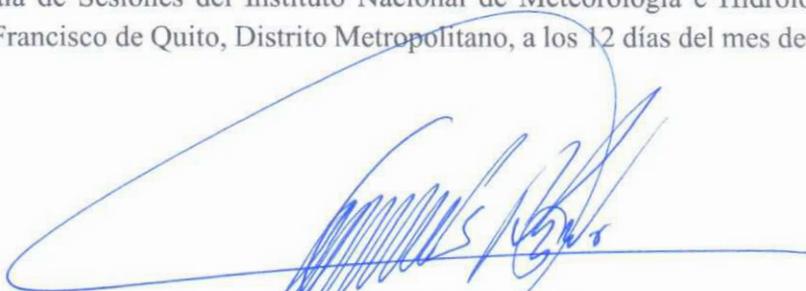
Encárguese a la Unidad de Comunicación Social del INAMHI. La publicación en el portal institucional, la presente resolución para fines de comunicación y publicidad del caso.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derogase, las resoluciones y más disposiciones que se opongan a la presente resolución, en particular el “NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE GESTIÓN FINANCIERA POR CONCEPTO DE VENTA DE INFORMACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DEL INAMHI”, expedido en el Registro Oficial Nro. 292, de 15 de junio de 2006 y la Resolución N.º INAMHI-002-2016 “REGLAMENTO INTERNO DE COSTOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE REALIZA EL LABORATORIO NACIONAL DE AGUAS Y SEDIMENTOS LANCAS DEL INAMHI”, expedida el 13 de abril de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

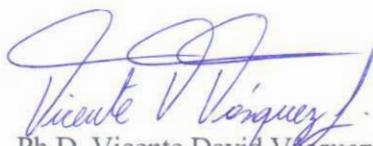
Dado, en la Sala de Sesiones del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 12 días del mes de marzo del 2021.



Sr. Abg. Juan Andrés Delgado Garrido

DELEGADO DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA - INAMHI

Lo Certifico:



Ph.D. Vicente David Vasquez Granda

**DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA - INAMHI
SECRETARIO DEL DIRECTORIO DEL INAMHI**